

modificaciones de los Estatutos se hayan notificado a los demás Gobiernos, que todas las decisiones aprobadas hoy por la Junta general hayan entrado en vigor legalmente y que una Junta general extraordinaria que todavía debe celebrarse deje constancia de la liberación de las nuevas acciones;

y autoriza a éste último a realizar por sí mismo las eventuales correcciones de tipo formal o de redacción de actas que puedan ser requeridas por el encargado del Registro Mercantil anteriormente mencionado, sin tener que convocar una nueva Junta general.

Se levanta la sesión a las doce horas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14071** REAL DECRETO 1115/1998, de 5 de junio, por el que se establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Santa Cruz de Tenerife.

El artículo 21.1 de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial dispone la separación entre Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en aquellos partidos judiciales cuyo número de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción fuera de diez o más.

El partido judicial de Santa Cruz de Tenerife ha alcanzado el nivel de órganos judiciales previstos en el anexo VI —Juzgados de Primera Instancia e Instrucción— de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial, por lo que el Consejo General del Poder Judicial ha efectuado la preceptiva propuesta de separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción en el partido judicial de Santa Cruz de Tenerife.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1998,

### DISPONGO:

Artículo 1. *Separación de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción en Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción.*

Se establece la siguiente separación de Juzgados de Primera Instancia y de Juzgados de Instrucción, con efectividad de 15 de junio de 1998:

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 1 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 2 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 2 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 3 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 3 de Santa Cruz de Tenerife.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción	Nueva denominación
Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 4 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 5 de Santa Cruz de Tenerife.	De Instrucción número 5 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 1 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 7 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 2 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 8 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 3 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 9 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 4 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 10 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 5 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 11 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 6 de Santa Cruz de Tenerife.
Número 12 de Santa Cruz de Tenerife.	De Primera Instancia número 7 de Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 2. *Plantillas orgánicas.*

La plantilla orgánica inicial de Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Agentes de los nuevos órganos judiciales será la que tenga en el momento de la efectividad de la separación.

Disposición adicional única. *Modificación de anexos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, el anexo VI de la misma queda modificado en la forma en que se expresa en el anexo de este Real Decreto.

Disposición final primera. *Habilitación.*

Se faculta a la Ministra de Justicia para adoptar en el ámbito de su competencia cuantas medidas exija la ejecución del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de junio de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,  
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

### ANEXO

Queda modificado el anexo VI de la Ley de Demarcación y de Planta Judicial.

## ANEXO VI

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instrucción	Primera Instancia e Instrucción
Canarias. Sta. Cruz de Tenerife.	1	—	—	5
	2	—	—	1
	3	7	5	—
	4	—	—	2
	5	—	—	2
	6	—	—	1
	7	—	—	7
	8	—	—	servidos por Magistrados 3
	9	—	—	2
	10	—	—	3
	11	—	—	2
Total .....				40

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**14072** ORDEN de 1 de junio de 1998 por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1998-1999.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, y al amparo de la atribución conferida por el artículo 26.1.a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, corresponde al Ministerio de Educación y Cultura fijar el importe de los precios públicos relativos a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir para el próximo curso 1998-1999.

A tal fin, y atendiendo a la diversidad de supuestos derivada de la necesaria simultaneidad de la extinción de los antiguos planes de estudios con la progresiva implantación de las enseñanzas correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo, se hace preciso actualizar los precios públicos que regirán en el próximo curso escolar, a cuyo fin, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La presente Orden establece los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de Idiomas, Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales que han de regir durante el curso 1998-1999.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a los centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura, así como a los centros privados a ellos adscritos.

Tercero.—Los precios de las enseñanzas correspondientes a planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

	Pesetas
<i>Música* y Danza</i>	
Alumnos oficiales:	
Inscripción (primera vez) .....	2.640
Matrícula por asignatura .....	6.500
Examen de ingreso al grado superior de Música .....	5.280
Prueba de admisión a la Escuela Superior de Canto .....	5.280
Servicios generales .....	1.060
Alumnos de centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre:	
Inscripción (primera vez) .....	2.640
Derechos de examen (por asignatura) .....	3.200
Servicios generales .....	1.060

\* Se incluyen las enseñanzas impartidas en la Escuela Superior de Canto de Madrid.

Cuarto.—Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios de Danza, y la obtención de Diploma elemental de Música anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 40 y 44 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

	Pesetas
Derechos de examen .....	3.200
Servicios generales .....	1.060

Quinto.—Los precios de las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

	Pesetas
<i>Música y Danza. Grado elemental</i>	
Apertura expediente .....	2.640
Curso completo, precio por asignatura .....	5.280
Asignaturas pendientes .....	6.500
Servicios generales .....	1.060
<i>Música. Grado medio</i>	
Apertura expediente .....	2.640
Curso completo, precio por asignatura .....	6.500
Asignaturas pendientes .....	7.500
Prueba de acceso .....	4.800
Servicios generales .....	1.060
<i>Danza. Grado medio</i>	
Apertura expediente .....	2.640
Curso completo (cualquier especialidad) .....	48.500